



1 **CONVENIO PARA LA IMPORTACION CON EXENCION TRIBUTARIA DE COMBUSTIBLE PARA LA PESCA COMERCIAL,**  
2 **SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FRIGORIFICOS**  
3 **DE PUNTARENAS S.A.**

4 Entre nosotros, José María Figueres Olsen, mayor, casado una vez, vecino de la Lucha de  
5 Desamparados, San José, Ingeniero Industrial, portador de la cédula de identidad número  
6 uno-cuatrocientos setenta y nueve-novecientos setenta y nueve, en mi condición de Ministro de  
7 Agricultura y Ganadería, nombramiento conferido por el señor Presidente de la República, mediante  
8 acuerdo N°449 del 7 de setiembre de 1988, publicado en la Gaceta N°174 del 13 de setiembre del  
9 mismo año; Fernando Enrique Naranjo Villalobos, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, portador  
10 de la cédula de identidad número uno-trescientos siete-novecientos trece, vecino de Curridabat,  
11 en mi carácter de Ministro de Hacienda, cargo conferido por medio de Decreto Ejecutivo N°17007  
12 del 8 de mayo de 1986, publicado en la Gaceta de ese mismo día; ambos con poder suficiente para  
13 este acto de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 28 de la Ley General  
14 de Administración Pública; y Ricardo Meneses Chávez, mayor, casado una vez, vecino de San José,  
15 Empresario, portador de la cédula de identidad número uno-doscientos treinta y dos-doscientos  
16 cincuenta y ocho, en mi carácter de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite  
17 de suma, personería que acompaño, de la Sociedad de esta plaza denominada **FRIGORIFICOS DE PUNTARENAS**  
18 **SOCIEDAD ANONIMA**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 66, folio 55,  
19 asiento 40, con Cédula Jurídica número tres-ciento uno-cero cero nueve mil setecientos ocho-cero  
20 ocho, según certificación que se adjunta, y:

21 **CONSIDERANDO:**

22 1.- Que la legislación vigente otorga exención tributaria para la importación del combustible  
23 que se requiera para un normal desarrollo de la pesca y caza marítima, a nivel comercial, que  
24 realicen los pescadores costarricenses.

25 2.- Que la gran mayoría de los pescadores nacionales individualmente no disponen de capacidad  
26 financiera suficiente para importar el combustible exento de tributos con la oportunidad y en  
27 la cantidad mínimas exigidas para solventar sus necesidades, con lo cual les resulta imposible  
28 ejercer el derecho antes señalado con el consiguiente menoscabo de toda la actividad pesquera  
29 comercial.

30 3.- Que las exenciones tributarias reseñadas, a la luz de la mejor doctrina jurídica, resultan

1 ser de carácter objetivo, es decir, que no están dirigidas precisamente a un sujeto en particular,  
2 sino a una actividad social determinada; en este caso la actividad beneficiada es la pesca y caza  
3 marítima a nivel comercial. En concreto, la normativa busca beneficiar directamente a todos  
4 aquellos costarricenses que se dediquen, con fines comerciales, a la pesca y caza marítimas.

5 4.- Que lo anteriormente considerado, permite a los Ministerios competentes autorizar a un tercero  
6 con capacidad financiera para que importe y comercialice el combustible que requiera la Flota  
7 Pesquera Nacional, sin otra utilidad que no sea la mínima por el servicio que presta, permitiendo  
8 con ello que los sujetos dedicados a la actividad beneficiada logren disfrutar de las exenciones  
9 tributarias concedidas por el legislador.

#### 10 **POR TANTO,**

11 En aplicación de la legislación que más adelante se señala y las consideraciones precitadas, hemos  
12 acordado celebrar un convenio que regule la importación, con exención de tributos, y la  
13 comercialización del combustible necesario para el consumo de la Flota Pesquera Nacional, pacto  
14 que se regirá, además de los preceptos de Ley, por las siguientes cláusulas:

#### 15 **CAPITULO PRIMERO**

#### 16 **Disposiciones Generales**

#### 17 **CLAUSULA PRIMERA**

#### 18 **Definiciones**

19 Para todo efecto relacionado con el presente convenio, los términos utilizados en su contenido  
20 tendrán el siguiente significado:

- |    |                   |  |
|----|-------------------|--|
| 21 | a) Aduana:        | Aduana de Puerto Caldera                                   |
| 22 | b) El MAG:        | El Ministerio de Agricultura y Ganadería                   |
| 23 | c) El Ministerio: | El Ministerio de Hacienda                                  |
| 24 | d) La Empresa:    | Frigoríficos de Puntarenas Sociedad Anónima                |
| 25 | e) La Ley:        | Ley N°5410 de 14 de noviembre de 1973; artículo 53 de      |
| 26 |                   | la Ley N°6975 de 30 de noviembre de 1984; y cualesquiera   |
| 27 |                   | reformas a las mismas, todas en relación con el artículo   |
| 28 |                   | 21, inciso b), de la Ley N°6986 de 3 de mayo de 1986       |
| 29 |                   | (Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero          |
| 30 |                   | Centroamericano); y el artículo 3, inciso d), del Convenio |

1 Centroamericano de Incentivos Fiscales; así como los demás cuer-  
2 pos legales complementarios.

3 f) Tributación Directa: La Dirección General de Tributación Directa.

4 **CAPITULO SEGUNDO**

5 **De la Importación del Combustible**

6 **CLAUSULA SEGUNDA**

7 **Del Estudio y Recomendación**

8 La empresa se obliga a colaborar con el MAG en la realización de los estudios y proyecciones  
9 necesarios a fin de estimar la cantidad y tipo de combustible que requiera la Flota Pesquera  
10 Nacional para el desarrollo de actividades de pesca y caza marítimas a nivel comercial.

11 El MAG, previa solicitud de la Empresa y de conformidad con los estudios y proyecciones realizadas,  
12 recomendará ante el Ministerio, la cantidad de combustible que debe importar la empresa.

13 **CLAUSULA TERCERA**

14 **De la Solicitud y Autorización de Exención**

15 La Empresa presentará ante el Ministerio para cada importación, una solicitud de exención de  
16 tributos y sobretasas indicando al menos, lo siguiente:

17 a) Volumen de la importación

18 b) Valor CIF de la importación

19 c) País de origen

20 d) Número del Conocimiento de Embarque (Bill of Lading)

21 e) Nombre del buque que transporta el combustible

22 f) Remitente

23 g) Consignatario

24 h) Aduana de destino

25 Dicha solicitud deberá presentarse en los formularios que para el efecto ha diseñado el Ministerio,  
26 en original y cuatro copias, acompañadas del Conocimiento de Embarque, las facturas comerciales  
27 y la respectiva recomendación del MAG. También deberá indicarse el fundamento legal de la  
28 solicitud, que es el señalado en el inciso e) de la Cláusula Primera.

29 El Ministerio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes, autorizará  
30 el desalmacénaje, libre de los tributos y sobretasas que indique la Ley, del combustible recomendado

1 por el MAG. Para tal efecto, emitirá la respectiva Nota de Exención.

2 **CLAUSULA CUARTA**

3 **Del Desalmacenaje**

4 La Empresa efectuará los trámites normales para el desalmacenaje del combustible. Para iniciar  
5 el presente sistema de importación y aprovisionamiento de combustible, antes del desalmacenaje  
6 de la primera importación se procederá conforme se señala en las cláusulas novena y décima de  
7 este convenio en todos los barcos que intervengan en las operaciones aquí señaladas.

8 La empresa manifiesta que operará al menos con un buque cisterna anclado en el estero de Puntarenas  
9 y otro buque que hará las travesías para abastecer de combustible al buque tanque precitado.

10 El desalmacenaje se materializará descargando el combustible, en la cantidad indicada en la póliza  
11 de importación, del barco que efectuó la travesía al barco-tanque que estará anclado en el estero.

12 El desalmacenaje podrá realizarse en una o varias oportunidades, todo dependiendo de la capacidad  
13 de almacenamiento de cada buque o de factores externos tales como mareas, turbulencias, etc.

14 La Empresa podrá sustituir los buques, por razones de mantenimiento o seguridad, previa  
15 autorización del MAG.

16 Finalizado el desalmacenaje total o parcial del combustible, el MAG destacará inspectores en  
17 el buque tanque, las veinticuatro horas del día.

18 Dichos inspectores se encargarán de las tareas de supervisión y control que en adelante se señalan.

19 El costo de los viáticos, horas extras y demás gastos extraordinarios en que incurra el MAG por  
20 los servicios de custodia y control del combustible en el buque-tanque, e incluso, de ser necesario  
21 hasta los salarios, serán pagados por la Empresa. Asimismo, la Empresa se obliga a proporcionar  
22 todas las facilidades y comodidades de que disponga para una digna y confortable estadía de los  
23 inspectores in situ.

24 **CAPITULO TERCERO**

25 **De la Comercialización**

26 **CLAUSULA QUINTA**

27 **De la Fijación del Precio**

28 Las partes contratantes convienen en que el precio de venta del combustible estará determinado  
29 únicamente por el costo del combustible más los gastos de operación, fletes, mantenimiento,  
30 administración, ventas, costos financieros y seguros, más una utilidad, sobre la sumatoria de

1 de los elementos precitados, que en ningún caso podrá ser superior a la permitida por el Ministerio  
2 de Economía, Industria y Comercio.

3 La Empresa pondrá en conocimiento del MAG los datos relativos a costos y gastos a fin de que  
4 este último apruebe el precio de venta, antes de que se realice venta alguna y en el momento  
5 en que alguno de los elementos de costo o gastos haya variado en forma justificada.

6 Las ventas de combustible que efectúe la Empresa, por no ser más que un mecanismo para garantizar  
7 el ejercicio del derecho de exoneración para los terceros beneficiarios, no serán asumidas como  
8 ventas locales para no afectar el porcentaje de exportaciones de la Empresa con respecto a su

1 fin de establecer las prácticas administrativas idóneas para una racional fiscalización, óptima  
2 administración y el oportuno traslado de los beneficios a los pescadores.

3 **CLAUSULA NOVENA**

4 **De la Medición de los Tanques**

5 La Empresa se obliga a proporcionar al MAG todas las certificaciones y demás datos necesarios  
6 sobre las características de los tanques de los buques cisterna, así como las facilidades  
7 necesarias, a fin de que este último pueda establecer certeramente las dimensiones, forma y  
8 capacidad de dichos tanques y establezca un mecanismo de medición de las cantidades existentes  
9 en los mismos en cualquier tiempo. La determinación de la capacidad de los tanques estará a  
10 cargo del MAG, quien contará con la colaboración de peritos de la Tributación Directa y  
11 funcionarios de la Dirección General de Hacienda.

12 **CLAUSULA DECIMA**

13 **De los Medidores o Contadores**

14 La Empresa se obliga a instalar y mantener en perfecto funcionamiento, dos contadores o medidores  
15 mecánicos en cada surtidor de los buques tanques. El normal funcionamiento de dichos contadores

1 Asimismo se obliga a poner a disposición del MAG y el Ministerio, toda la información y documentos  
2 que estos le requieran a efecto de verificar el fiel cumplimiento de la Ley, las disposiciones  
3 administrativas y el presente convenio.

4 El MAG supervisará en forma permanente el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio,  
5 la Ley y demás disposiciones administrativas.

6 El Ministerio efectuará auditorías periódicas e indicará al MAG y a la Empresa, sus conclusiones  
7 a fin de que se adopten las medidas legales y administrativas del caso.

## 8 **CAPITULO QUINTO**

### 9 **Disposiciones Finales**

#### 10 **CLAUSULA DECIMO TERCERA**

##### 11 **Del Incumplimiento**

12 La Empresa se obliga a cumplir plenamente con todas las disposiciones legales y administrativas  
13 vigentes sobre la materia y el no acatamiento de cualesquiera de ellas acarreará la cancelación  
14 automática del presente convenio sin responsabilidad para el Estado, independientemente de las  
15 demás acciones penales y civiles que correspondan.

16 No obstante, en caso de irregularidades menores de buena fe que sean subsanables a juicio del  
17 MAG, se suspenderá la venta e importación de combustible hasta que dichas irregularidades sean  
18 subsanadas a satisfacción.

#### 19 **CLAUSULA DECIMO CUARTA**

##### 20 **De las Medidas de Seguridad**

21 La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad, prevención de accidentes y

1 el MAG o el Ministerio, o ambos, según sea materia de competencia conjunta o de alguno de ellos  
2 en particular.

3 Toda modificación aprobada por las partes deberá ser incorporada por addendum al presente convenio.  
4 Cualquier cambio que se produzca en la Legislación vigente, modificará lo estipulado en el presente  
5 convenio, sin responsabilidad para el Estado.

6 **CLAUSULA DECIMO SEXTA**

7 **Estimación y Vigencia**

8 El presente convenio se estima, para efectos fiscales en la suma de un millón de colones  
9 (¢1.000.000.00) y rige a partir de su suscripción, por un plazo de cinco años, prorrogables por  
10 plazos iguales si ninguna de las partes comunica lo contrario a la otra, un mes antes de expirar  
11 el plazo respectivo.

12 Estando en todo conformes con lo aquí estipulado, suscribimos en tres originales con sus copias  
13 que constan en nuestro poder.

14 Se agregan y cancelan en el original de la Empresa, los timbres de Ley en la parte correspondiente  
15 a la Empresa, ya que el Estado goza de inmunidad fiscal. San José, a las once horas del día trece  
16 de abril de mil novecientos ochenta y nueve. ES CONFORME.-

20 José María Figueres Olsen

Fernando E. Naranjo Villalobos

21 **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**MINISTRO DE HACIENDA**

22

23

24

  
Ricardo Meneses Chávez

25

**PRESIDENTE FRIGORIFICOS DE PUNTARENAS S.A.**

26



RECIBIDO	<i>Cecilia Canas</i>
FECHA	07 ABR 1989
HORA	3:35 pm

San José, 7 de abril de 1989

Señor Ing. Eduardo Bravo Pérez  
**DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA**  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
S. D.

Estimado señor:

Adjunto le remito un borrador del "CONVENIO PARA LA IMPORTACION CON EXENCION TRIBUTARIA DE COMBUSTIBLE PARA LA PESCA COMERCIAL, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FRIGORIFICOS DE PUNTARENAS, S.A.", documento que se redactó tomando en consideración los criterios y experiencias que hemos logrado recoger, por medio de nuestra labor fiscalizadora, sobre este tipo de convenios.

Dado que los controles estipulados en el presente Convenio estarán bajo la responsabilidad de esa Dependencia, consideramos muy apropiado que lo analicen e interpongan las observaciones pertinentes

Atentamente,



Lic. Rodolfo Peralta Nieto  
**DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA**



Copia: Sr. Roberto Ulloa Z., Depto., Control y evaluación;  
Archivo.

RP/RU/mary/

Abril, 7 de 1989  
No. 085 DRPA-89



Lic. Eduardo Zumbado  
DIRECTOR  
Dirección de Asesoría  
Jurídica  
**su despacho**

Estimado señor:

En atención a su planteamiento presentado mediante oficio # 312 DAJ de fecha 15-3-89 tendiente a que emitiésemos criterio sobre el convenio presentado por Frigoríficos de Puntarenas para la importación y distribución de combustible a la flota pesquera, nos permitimos manifestarle.

El convenio en mención lo estudiamos por separado con representante de la empresa solicitante y funcionarios del Ministerio de Hacienda, producto de ese estudio es la propuesta en borrador de convenio que goza de nuestra aprobación y que nos permitimos adjuntar con las siguientes observaciones.

No se cuenta con la aprobación de las autoridades superiores de Ministerio de Hacienda sobre el mismo.

El convenio está elaborado de manera tal que corresponde al M.A.G su ejecución, ello significa que la Oficina Reguladora para el control y venta de combustible creada mediante el decreto #18021-H-M.A.G-M.I.E.M de 25 de febrero de 1988, debe asumir una nueva responsabilidad por cuanto es la única oficina que podría tener personal para satisfacer las obligaciones encomendadas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

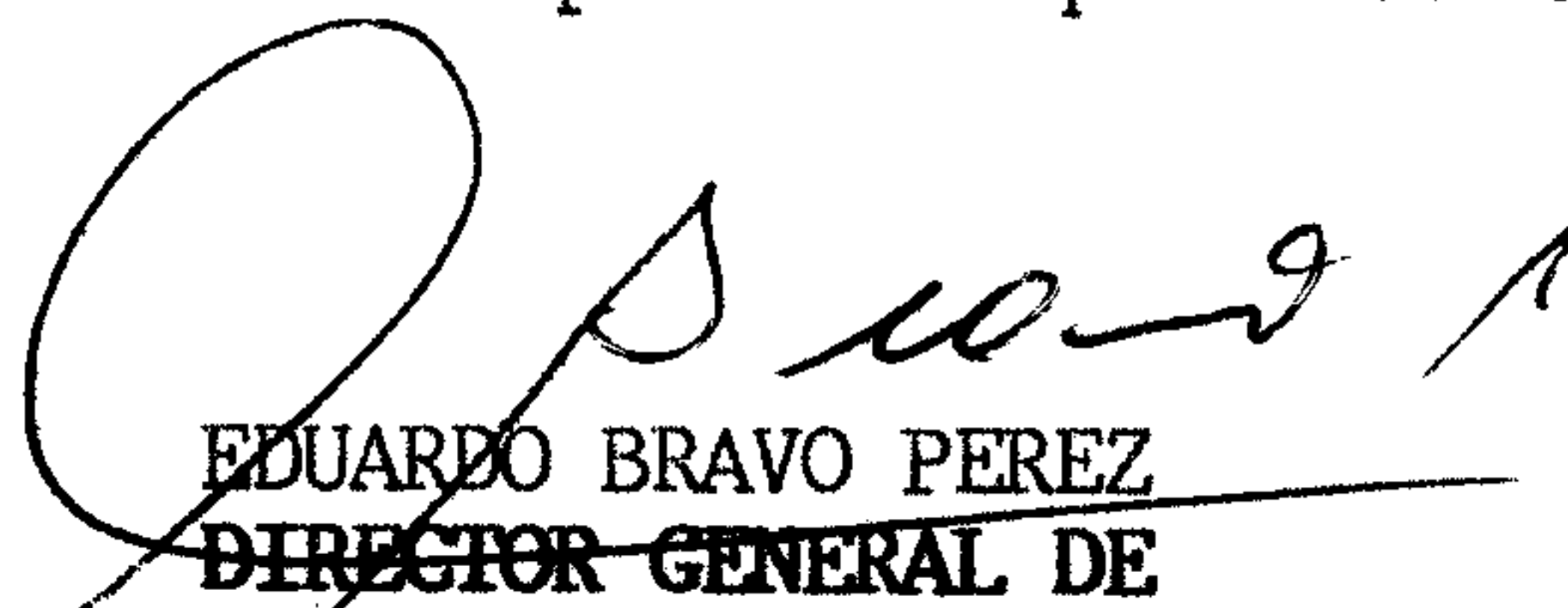
SAN JOSE, COSTA RICA

Lic. Eduardo Zumbado  
Abril, 7 de 1989  
No. 085 DRPA-89 PAG.-2-

En tal sentido considero prudente solicitar el criterio de esa oficina para saber si está en capacidad de asumir esta nueva función; de contarse con su aprobación se requeriría modificar el inciso N del artículo 10 del decreto Ejecutivo 18021 antes señalado. La cláusula séptima del convenio debería de modificarse con el fin de que el combustible a recomendar se fundamente en el viaje de pesca inmediato anterior como lo establece el Decreto Ejecutivo 18021. En relación con la cláusula Décimotercera consideramos que el zarpe debe darlo la Capitanía de Puerto previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda.

Para su mayor información me permito remitirle copia del oficio #107-89 que se refiere al informe realizado por el Doctor Fernando Víquez, sobre el presente caso usted notará lo resume la nota que me permito dirigirle .

En espera de haber satisfecho su petición quedo de usted muy atentamente,

  
EDUARDO BRAVO PEREZ  
DIRECCION GENERAL DE  
PESCA Y ACUACULTURA

tcc.

c.c: DR. Fernando Víquez  
JEFE DEPARTAMENTO  
PROTECCION Y REGISTRO  
  
archivos



27 de marzo de 1989  
PR-107-89

Señor  
MSc. Herberth Nanne  
SUB DIRECTOR DE PESCA  
Y ACUACULTURA  
S.---O.

Estimado Señor

Para lo que estime procedente me permito remitirle copia de CONVENIO PARA LA IMPORTACION CON EXENCION TRIBUTARIA DE COMBUSTIBLE PARA LA PESCA COMERCIAL, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FRIGORIFICOS DE PUNTARENAS S.A.

El Señor Director Ing. Eduardo Bravo Pérez, nos encomendó a la Sra. Lilliana Villalobos y a este servidor, que estudiáramos un borrador de convenio con funcionarios del Ministerio de Hacienda, el cual fue remitido a esta Dirección por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Luego de varias reuniones con ellos, se elaboró la propuesta que estamos adjuntando.

No obstante, creemos necesario hacer las siguientes observaciones:

1.- De acuerdo al proyecto el Ministerio de Agricultura y Ganadería estaría en la obligación de contar con personal suficiente para realizar labores de vigilancia en cada uno de los buques-tanque, que la empresa gestionante traerá con el fin de abastecer de combustible a la flota pesquera nacional.

Consideramos que se requiere, cuatro funcionarios para cada buque-tanque.

2.- En la cláusula séptima, se debería agregar que la cuota de combustible a recomendar, se debe de fundamentar en el viaje de pesca inmediato anterior, como lo establece el Decreto # 18021-H-MAG-MIEM del 25 de febrero de 1988.

Así mismo, en ese mismo punto debe de agregarse en lugar de mínimo, máximo.

MSc. Herbert Nanne E.  
28 de marzo de 1989

3.-En la cláusula octava, la obligación de supervisar el destino que se da al combustible exento, recae únicamente en el MAG.

Consideramos que por ser materia de exención de impuestos, correspondería al Ministerio de Hacienda su supervisión.

4.- En la cláusula, Décimo Primera creemos que se recarga al inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería, funciones que siempre ha realizado Aduanas.

5.-Cláusula Décimo Tercera, consideramos que debe ser el Ministerio de Hacienda quien autorice el zarpe del buque-tanque y no el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es importante acotar, que el decreto antes mencionado en su artículo 10 inciso N, establece entre las atribuciones y funciones de la Oficina reguladora, llevar el control diario del aceite diesel que importe con exención de tributos la empresa Talmana S.A., en virtud del convenio suscrito con la Dirección General de Hacienda.

De usted muy atentamente,

**ORIGINAL  
FIRMADO** } **FERNANDO VIQUEZ A.**

Dr. Fernando Viquez  
JEFE DEPTO. PROTECCIÓN  
Y REGISTRO



CC: copiador  
archivo

JUAN CARLOS CHAVARRIA VOLIO

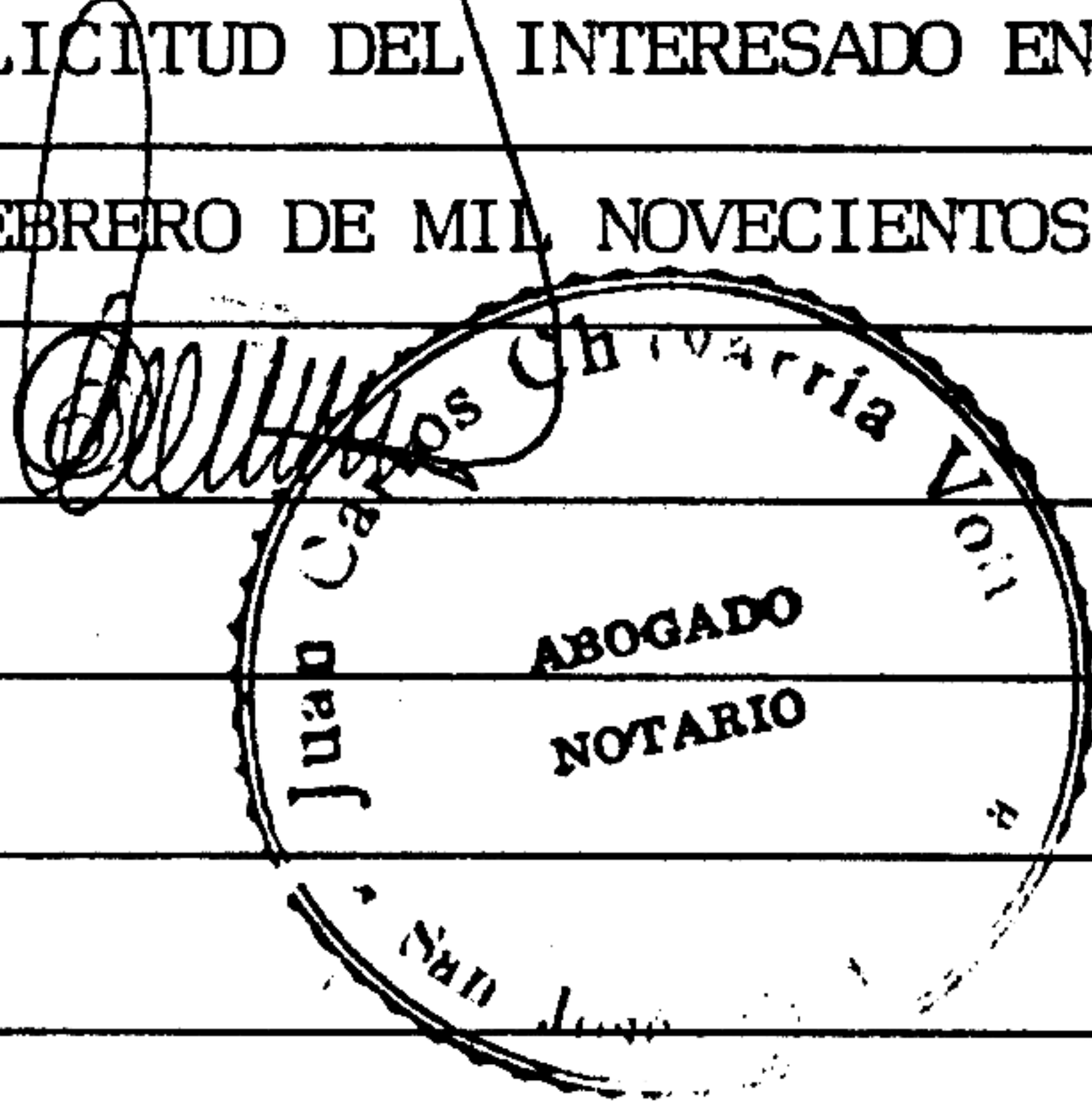
NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE

CERTIFICA:

Con vista de la Sección Mercantil del Registro Público, tomo quinientos cincuenta y ocho, folio ciento cuarenta, se encuentra el asiento ciento cincuenta y cinco según el cual el señor RICARDO MENESES CHAVES, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración Pública, vecino de la ciudad de San José, portador de la cédula de identidad número uno-doscientos treinta y dos-doscientos cincuenta y ocho, es APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITACION DE SUMA de la sociedad de esta plaza denominada FRIGORIFICOS DE PUNTARENAS, SOCIEDAD ANONIMA, con las facultades que establece el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente. ES CONFORME.--

EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DEL INTERESADO EN LA CIUDAD DE SAN JOSE A LAS ONCE HORAS DEL PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEY.



NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS. Yo, Juan Carlos Chavarría Volio, Notario Público de San José,  
debidamente comisionado para este acto, protocolizo acuerdos de Asamblea de Accionistas de la  
sociedad de esta plaza FRIGORIFICOS DE PUNTARENAS, SOCIEDAD ANONIMA, que literalmente dicen:  
"Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de esta plaza denominada  
FRIGORIFICOS DE PUNTARENAS, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en sus oficinas centrales en esta ciudad,  
Barrio González Lahman, de Matute Gómez ciento cincuenta metros al Sur, casa número mil ochenta y  
seis, a las catorce horas del veintitres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Se encuentra  
presente el señor Ricardo Menses Chaves quien exhibe un documento que es Carta-Poder debidamente  
suscrito por los dueños de la totalidad del capital social de la empresa, en virtud del cual se le  
autoriza para que se constituya en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad y  
tome los acuerdos que enseguida se indican. Estando así representada la totalidad del capital  
social se prescinde del trámite de convocatoria previa y por unanimidad de votos se toman los  
siguientes acuerdos que se declaran firmes. PRIMERO: se acuerda revocar el poder generalísimo  
otorgado al señor Ricardo Menses Chaves a partir de la presente fecha. SEGUNDO; se acuerda  
otorgar poder generalísimo sin limitación de suma al señor RICARDO MENSES CHAVES, mayor, casado  
una vez, Licenciado en Administración Pública, vecino de San José, portador de la cédula de  
identidad número uno-doscientos treinta y dos-doscientos cincuenta y ocho, con las facultades que  
enumera el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o  
separadamente. TERCERO: no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión y se da por  
terminada la Asamblea a las catorce horas con treinta minutos del veintitres de enero de mil  
novecientos ochenta y nueve. Se comisiona al Notario Público, Juan Carlos Chavarría Volio para que  
protocolice los anteriores acuerdos literalmente de conformidad con el contenido de la presente  
acta". El suscrito Notario da fe: a) que la Asamblea se llevó a cabo estando legal y debidamente  
representada la totalidad del capital social; b) que los acuerdos fueron tomados por unanimidad de  
votos y declarados firmes; c) que el acta correspondiente está debidamente firmada; d) que el



PROTOCOLO NUMERO SIETE

Nº 105977 D

PROTOCOLO

suscrito fue debidamente comisionado para otorgar esta protocolización; e) de la Carta-Poder con

que actúa el señor Meneses Chaves con vista del original de la misma el cual conservo en mi

Protocolo de Referencias para los efectos legales consiguientes; f) de la existencia legal de la

sociedad con vista de la Sección Mercantil del Registro Público, tomo sesenta y seis, folio

cinquenta y cinco, asiento cuarenta; y g) del número de cédula de persona jurídica de la sociedad

que es: tres-ciento uno-cero cero nueve mil setecientos ocho. Expido un primer testimonio. Leo y

confronto lo escrito con su original resultando conforme y firmo en la ciudad de San José, a las

diecisiete horas del veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- NOTA: en folio ses

enta y seis vuelto línea ocho después de frigoríficos de léase correctamente Puntareñas; mismo

folio, línea diez después de Puntareñas léase correctamente sociedad; mismo folio, línea diecio

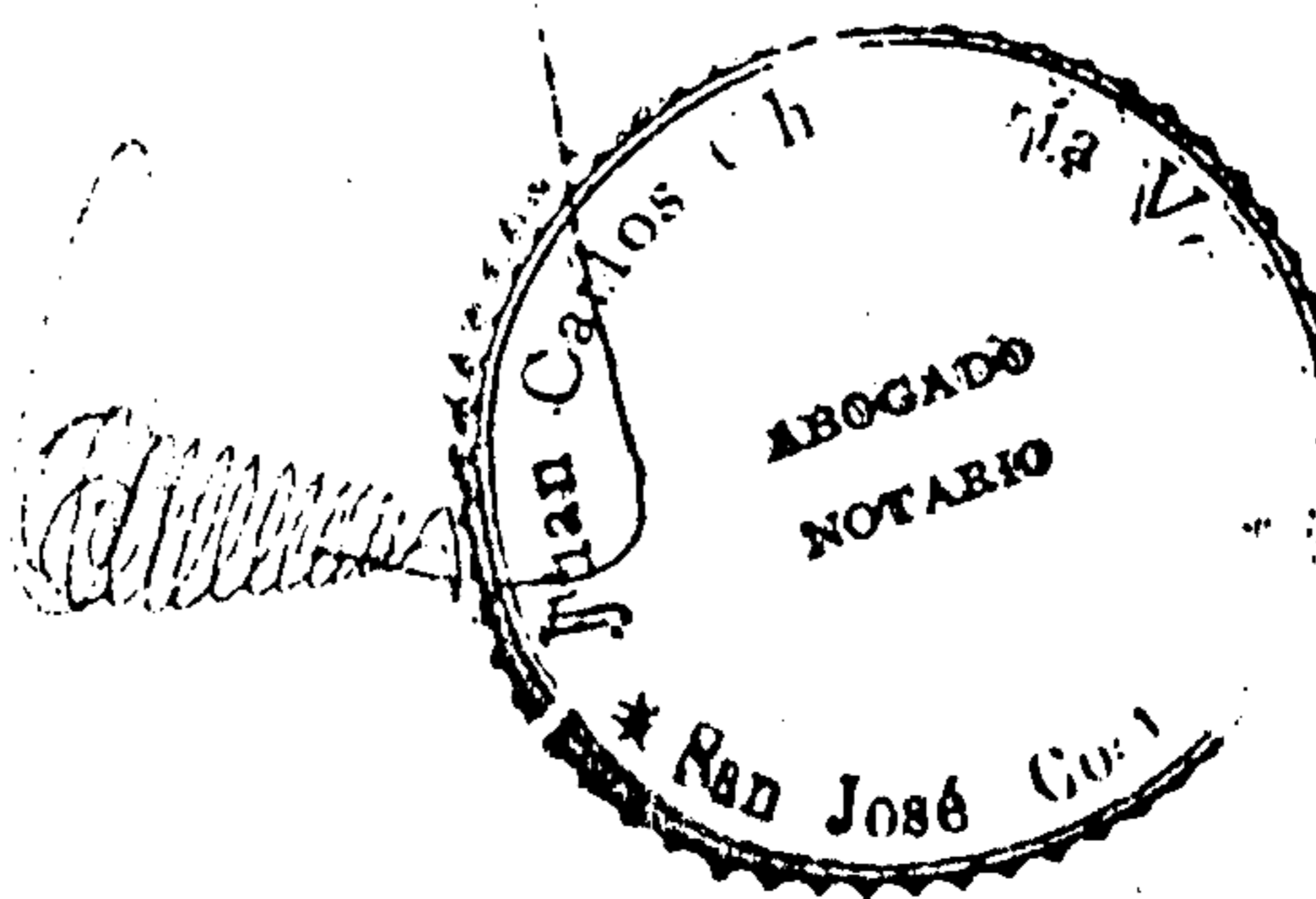
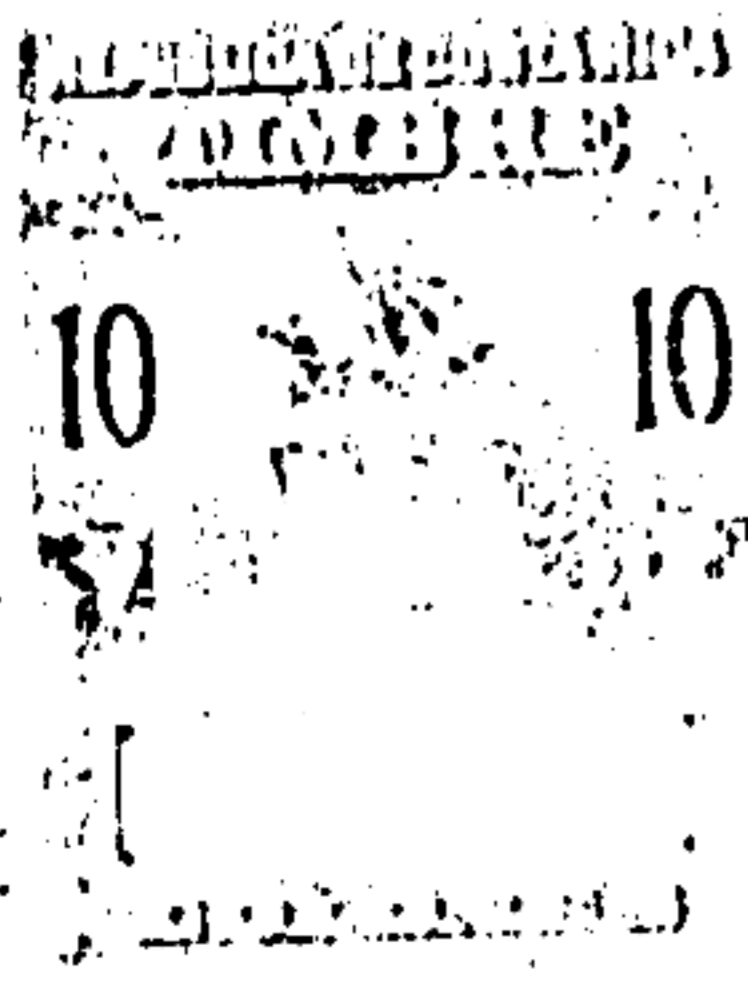
cho después de firmas léase correctamente primero; mismo folio línea veinte después de Ri

cardo léase correctamente Meneses.-

JUAN CARLOS CHAVARRIA VOLIO  
NOTARIO DE SAN JOSE  
CERTIFICA

Que las anteriores dos fotocopias son copia fiel y exacta de la escritura número  
ciento cuarenta y seis, iniciada a folio setenta y seis vuelto, tomo sétimo del  
suscrito Notario.

ES CONFORME. Se extiende en San José,  
a las diecisiete horas del veinti-  
cinco de enero de mil novecientos o-  
chenta y nueve. Se agregan y cancelan los timbres de ley.





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SAN JOSE, COSTA RICA

AD

Abril, 13 de 1989  
No. 077 DRPA-89

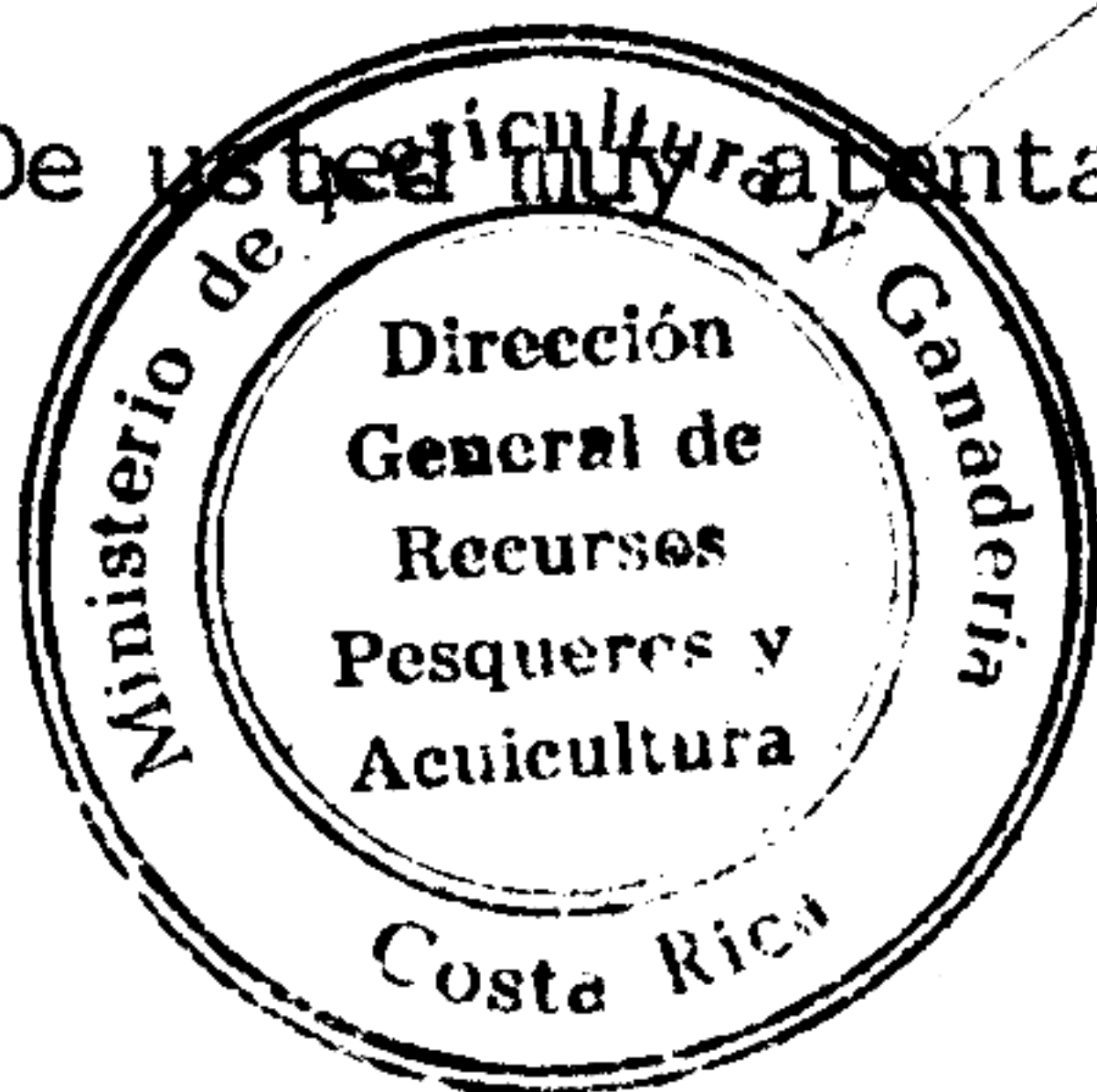
Señor  
Lic. Eduardo Zumbado  
**DIRECTOR**  
Dirección de Asesoría Jurídica  
**su oficina**

Estimado señor:

En atención a su atento oficio #403 D.A.J de fecha 13 de los corrientes, me permito manifestarle que el convenio aprobado por Hacienda a que se refiere su nota lo considero viable y son aplicables las observaciones dadas en mi oficio # 085 DRPA-89, dirigido a usted.

Considero además que deberíamos estar claros en cuanto a si la Legislación vigente prevee que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene competencia para realizar esta acción y que, destacar funcionarios las veinticuatro (24) horas del día, requiere de un elevado número de funcionarios a tiempo completo.

De usted muy atentamente,



*Eduardo Bravo Perez*  
EDUARDO BRAVO PEREZ  
DIRECTOR GENERAL DE  
PESCA Y ACUACULTURA

tcc.

c.c: M.Sc. Herbert Nanne E  
Subdirector Pesca  
y Acuicultura  
archivos

